



00034

ACUERDO NUMERO
30 OCT. 1992

Por medio del cual se asigna una Prima Técnica.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1661 del 27 de Junio de 1991 modificó el régimen de Prima Técnica y mediante el Decreto Nº 2164 del 17 de Septiembre de 1991 estableció la reglamentación respectiva, permitiendo la aplicación de dicho reconocimiento a las Universidades oficiales del Orden Nacional;

Que la Prima Técnica es un reconocimiento económico para atraer o mantener en el servicio del Estado a funcionarios altamente calificados que se requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la realización de labores de dirección, de especial responsabilidad, según definición contemplada en el artículo 1º del Decreto 1661 de 1991;

Que en la reglamentación anotada se establece como uno de los criterios para la asignación de la Prima Técnica, los estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada en el ejercicio profesional, en áreas relacionadas con las funciones propias del cargo;

Que el cargo de Secretario General de la Universidad corresponde al nivel directivo, y además de sus propias funciones le corresponde las de Asesor Jurídico de la Institución, como está establecido en el Acuerdo Nº 00011 de Julio 2 de 1984, artículo 3º, literal e-, del Consejo Superior, correspondiente a la Estructura Orgánica de la Entidad, y aprobado por el Gobierno Nacional según el Decreto Nº 1883 del 2 de agosto de 1984;

Que es necesario y conveniente para la Universidad establecer la Prima Técnica como un estímulo para el cargo de Secretario General, dentro del criterio de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada en el ejercicio profesional;

Que el Decreto Nº 2164 del 17 de septiembre de 1991 determina que los procedimientos y demás aspectos concernientes a la Prima Técnica deben adoptarse mediante Acuerdo del Consejo Superior;

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO:

Tendrá derecho a gozar de la Prima Técnica el SECRETARIO GENERAL de la Universidad, siempre y cuando acredite título de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada en el ejercicio profesional, en áreas relacionadas con las funciones propias del cargo, durante un término no menor de tres (3) años.

Por medio del cual se asigna una Prima Técnica.

El título de estudios de formación avanzada podrá compensarse por tres (3) años de experiencia en los términos señalados en el inciso anterior, siempre y cuando se acredite la terminación de estudios en la respectiva formación.

ARTICULO SEGUNDO :

La Prima Técnica a favor del Secretario General de la Universidad será el equivalente al treinta por ciento (30%) de la asignación básica mensual y constituirá factor de salario.

ARTICULO TERCERO :

La Prima Técnica se concederá al funcionario de que trata el artículo primero del presente Acuerdo, durante el tiempo en que permanezca en el desempeño de su cargo. En ningún caso habrá lugar al pago de la Prima Técnica durante las licencias no remuneradas.

ARTICULO CUARTO :

El Jefe de la División de Personal verificará que el empleado que ocupe en propiedad el cargo de Secretario General de la Universidad, acredite los requisitos para la asignación de la Prima Técnica y el Rector proferirá la resolución de asignación, debidamente motivada.

ARTICULO QUINTO :

Se autoriza al señor Rector para gestionar ante los organismos competentes las adiciones o traslados presupuestales necesarios para atender lo señalado en el presente Acuerdo.

ARTICULO SEXTO :

El presente Acuerdo entrará a regir una vez obtenido el certificado de disponibilidad presupuestal.

Publíquese y Cúmplase.

Dado en Pereira hoy : 30 OCT. 1992



JAIRO MELO ESCOBAR
PRESIDENTE



CARLOS ARTURO JARAMILLO RAMIREZ
SECRETARIO